

Decreto N° 5134, que concede el exequátur de Abogado a los Doctores Humberto Ruiz Bergés y Elías Wehbe Haddad.
G. O. N° 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5134

VISTA la Ley N° 111 de fecha 3 de noviembre de 1942, sobre Exequátur de Profesionales;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo 54 inciso 2° de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.—Otorgo el exequátur para que puedan ejercer en todo el territorio de la República la profesión de Abogado, de conformidad con las leyes y reglamentos de la materia, a las siguientes personas:

- a) Al Doctor Humberto Ruiz Bergés; y
- b) Al Doctor Elías Wehbe Haddad.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116° de la Independencia, 97° de la Restauración y 30° de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA

Decreto N° 5135, que concede jubilación del Estado a varios servidores de la Administración Pública.
G. O. N° 8410, del 10 de Octubre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5135

CONSIDERANDO: Que en el presente caso los solicitantes reúnen las condiciones que exige la ley sobre la materia para que puedan ser jubilados, y que sus solicitudes han sido preparadas y tramitadas de acuerdo con la misma;

VISTA la Ley sobre Pensiones Civiles del Estado N° 5185 de fecha 31 de julio de 1959;

En ejercicio de la atribución que me confiere el artículo

54 inciso 2º de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

Art. 1.—Concedo el beneficio de la jubilación, y les asigno sendas pensiones del Estado, a las siguientes personas:

- a) Al señor Salvador Mella García, una pensión de ciento quince pesos oro (RD\$115.00) mensuales;
- b) A la señora Manuela Ofelia Peralta Cruzado de Fernández, una pensión de ochenta y ocho pesos oro (RD\$88.00) mensuales; y
- c) A la señorita Ana Sofia Tavárez, una pensión de dieciocho pesos oro (RD\$18.00) mensuales.

Art. 2.—Dichas pensiones serán pagadas con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos.

DADO en Ciudad Trujillo, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los diez días del mes de septiembre del mil novecientos cincuenta y nueve, años 116º de la Independencia, 97º de la Restauración y 30º de la Era de Trujillo.

HECTOR B. TRUJILLO MOLINA.

Decreto N° 5136, que declara la cesación del período de cosecha de la cebolla. G. O. N° 8402, del 16 de septiembre de 1959.

HECTOR BIENVENIDO TRUJILLO MOLINA
Presidente de la República Dominicana

NUMERO 5136.

VISTAS las disposiciones de la Ley N° 4977 del 11 de agosto de 1958, que modifica los párrafos 942 y 945 de la Ley N° 1488 del 26 de julio de 1947, que establece el Arancel de Importación y Exportación, y la información que al efecto ha suministrado la Secretaría de Estado de Agricultura;

En virtud de las atribuciones que me confiere el inciso 2 del artículo 54 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O :

ARTICULO UNICO.— Se declara la cesación del período de cosecha de la cebolla, y, en consecuencia, queda derogado el Decreto N° 4784, de fecha 6 de mayo del año en curso, 1959.